



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 21 de marzo de 2024**

|                           |   |
|---------------------------|---|
| <b>Proceso</b>            | Ordinario                                 |
| <b>Demandante</b>         | Everilda Rengifo Murray                   |
| <b>Demandada</b>          | Luis Fernando Betancur Ramírez            |
| <b>Radicado</b>           | 2023-327                                  |
| <b>Auto sustanciación</b> | 340                                       |
| <b>Asunto</b>             | Ordena notificar a dirección electrónica. |

Vistas las actuaciones adelantadas dentro del proceso, se observa que, si bien por secretaría del despacho se surtió la notificación personal al demandado, señor Luis Fernando Betancur, mediante mensaje de datos, a la dirección electrónica (jrozo73@hotmail.com), conforme lo ordenado en auto del 10 de noviembre de 2023, sin que este hubiese allegado respuesta a la demanda vencido el término para ello; lo cierto es que, desconoce el despacho que efectivamente dicho correo le pertenezca al demandado, pues no se acredita por la parte actora como obtuvo el mismo, conforme lo dispone el art. 8, inciso 2º de la Ley 2213 de 2022, que en su tenor refiere: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*. De esta manera, no se tendrá en cuenta el trámite de notificación surtido por el despacho vía mensaje de datos al demandado, y, en aras de ahondar en garantías, garantizándole el derecho de defensa y contradicción que le asiste, además de evitar futuras nulidades dentro del proceso por una indebida notificación, se ordena el envío de citación para notificación personal al señor Betancur Ramírez, a la dirección física suministrada en el escrito de demanda, esto es, a la Calle 49 No. 45 - 23 de Medellín – Antioquia, lo que deberá realizarse por la parte demandante, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso – CGP, aplicable por remisión expresa del art. 145 del CPTSS, debiendo acreditar posteriormente constancia de las gestiones realizadas.

Notifíquese,

**María Josefina Guarín Garzón.  
Juez**

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 043 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81</a> hoy 22 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> <br/>           _____<br/>           Secretario         </p> |
|--|